

RESPONSABILIDADES

POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 2

E X P E D I E N T E

número 686

C O N T R A:

MARGARITA IGEA BRUN

D E L I T O:

EXCITACION A LA REBELION

DE MONZON

(HUESCA)



*Instituto*

*Ministerio*

1

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

- 4

Expediente núm. 686

contra Margarita Ygea Brin

de Monzón ( Huesca )

*6659*  
*20.9.39*

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 23 de Septiembre de 1939.

Fallado en 26 de Enero de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en ..... de ..... de 19.....



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO! (✓)

2



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 686

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 138 contra Margarita Ygea Brin, vecina de Monson, por el delito de excitación a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 23 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

*Franca Gufantandrey*

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca.





JUEGADO MILITAR  
BARBASTRO BENAERRE

3

P. E. N.º 205-1909

*Expediente 205*

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de acompañar a V.I. testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo del margen, rogandole se digne acusar recibo del presente.

Dios guarde a V.I. muchos años  
Barbastro 31 de Julio de 1939

Año de la Victoria

El Cap. Juez Militar

*[Handwritten signature]*



*8922*  
*15-a*

Sumarisimo N.º 138  
contra MARGARITA

IJEA BRUN y tece mas

Ilmo. Sr. presidente de la Comisión de Incautación  
de Bienes Huesca



EMILIO FELIP BRUFAU, Soldado del Regimiento de Infanteria Valladolid Nº 2  
y Secretario para el procedimiento sumarísimo de urgencia seguido contra  
MARGARITA IJEA BRUN y otros, 4 2

CERTIFICO: Que en dichas actuaciones se ha dictado sentencia, Decreto aprobatorio de la misma, Auto-resumen, Acta del Consejo y Diligencias de Notificación que copiados a la letra dicen: AUTO RESUMEN: El Instructor del presente actuado que se remitira al Sr. presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el bando de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de MARGARITA IJEA BRUN y el resto con el, a procesados, excepto PEDRO GALINDO BAJEN y FRANCISCO UBIERGO LATORRE, por no aparecer contra los mismos indicios de culpabilidad criminal. Quedando el resto en las carceles de esta Ciudad. -Barbastro 7 de Junio de 1939.

Año de la Victoria. Luis Cosculluela. Rubricado. ACTA DEL CONSEJO. En Barbastro a 15 de Julio de 1939. Año de la Victoria. se rene el consejo de Guerra

PRESIDENTE )permanente Nº tres constituido en la forma indicada al margen  
D. J. Arcé )para ver y fallar la causa instruida contra MARGARITA IJEA  
VOCALES )BRUN y otros. Comenzada la vista de la causa y despues de  
D. M. Pérez )la lectura de las actuaciones sumariales los procesados son  
D. J. San Simon )interrogados por el Defensor y Ponente ratificandos en sus  
D. T. Montero )declaraciones. El Fiscal califica los hechos que se le impu  
PONENTE )tan a FRANCISCO BARTA y PEDRO FERRER como constitutivos de  
D. A. Bayona )un delito de adhesion a la rebelion militar con la agravante  
)de perversidad y da o producido (238 del C. de J.M.) y solicita

la pena de muerte. -Los que a BENITO VIDAL y JOAQUINA FRAGUET como constitutivos de un delito de adhesion a la rebelion militar sin circunstancias

modificativas (art. 238 del C.J.M.) y solicita la pena de 30 años de reclusion mayor. -Los que a MARIANO GOMEZ, TEODORO ESPAÑOL, BLAS DUSO Y JOSE PEREZ de constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion militar, sin circunstancias modificativas (art. 240 del C.J.M.) solicita la pena de 20 años

de reclusion menor. -Los que a MARGARITA IJEA Y MARIA MONTANER, de constitutivos de un delito de excitacion a la rebelion militar con las atenuantes

de falta de perversidad y escasa trascendencia (art. 240 párrafo 2º del C. J.M.) y solicita 6 años y un dia de prision mayor. -Los que a JOSE BUIL Y ANTONIO SAMITIER de constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion militar con atenuantes (art. 240 del C.J.M.) y solicita la pena de 12 años y un

dia de reclusion menor. -El Defensor solicita benevolencia para los ocho primeros procesados y la absolucion para los cuatro últimos. -Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tienen algo que exponer, lo que contestan que no. quedando, inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente a

ta que firmo con el Vº. Bº. del Sr. Presidente. De lo que doy fe. Vº. Bº. El Presidente. Adens. El Secretario, ilegible. Firmados y rubricados. -SENTENCIA. -En la plaza de Barbastro a quince de Julio de mil novecientos treinta y nueve. -

Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra permanente núm. 3 para ver y fallar la causa seguida por el procedimiento sumarísimo de urgencia con el numero 1833 contra MARGARITA IJEA BRUNO de 22 años, soltera, sastresa, hija de Miguel y de Luciana, natural de Merida y vecina de Monzon, JOSE PEREZ MENO de 39 años natural y vecino de Naval hijo de Joaquin y de Catalina, JOSE BUIL VIDAL de 39 años casado natural y vecino de Monzon, labrador, hijo de

se y Antonia, ANTONIO SAMITIER RIOS de 45 años casado labrador, hijo de Tom y de Antonia, natural y vecino, de Monzon, PEDRO FERRER PERELLA de 59 años, do, jornalero, hijo de Pedro y Maria, natural y vecino de Monzon, JOAQUINA FRAGUET SOLANO de 43 años, casada, hija de Nicolas y Mariana, natural y vecina

Monzon, FRANCISCO BARTA MESA de 40 años, casado, labrador natural y vecino de Monzon, TEODORO ESPAÑOL SORINAS de 38 años, labrador, hijo de Mariano y Francisca, natural y vecino de Monzon, BLAS DUSO MONTANER de 63 años, casado, labrador

hijo de Jose e Isabel, natural y vecino de Monzon, MARIA MONTANER SOLANS de 61 años, casada, hija de Antonio y Josefa, natural y vecina de Bielsa, MAR

61 años, casada, hija de Antonio y Josefa, natural y vecina de Bielsa, MAR

61 años, casada, hija de Antonio y Josefa, natural y vecina de Bielsa, MAR

61 años, casada, hija de Antonio y Josefa, natural y vecina de Bielsa, MAR

61 años, casada, hija de Antonio y Josefa, natural y vecina de Bielsa, MAR

61 años, casada, hija de Antonio y Josefa, natural y vecina de Bielsa, MAR

61 años, casada, hija de Antonio y Josefa, natural y vecina de Bielsa, MAR

61 años, casada, hija de Antonio y Josefa, natural y vecina de Bielsa, MAR

61 años, casada, hija de Antonio y Josefa, natural y vecina de Bielsa, MAR

61 años, casada, hija de Antonio y Josefa, natural y vecina de Bielsa, MAR

61 años, casada, hija de Antonio y Josefa, natural y vecina de Bielsa, MAR





GOMEZ BONET de 50 años, guarnicionero hijo de Mariano y Pascuala, natural y vecino de Ponzanoy BENITO VIDAL DOLZ de 64 años, sastre, hijo de Ramon y Brigida, natural y vecino de Barbastro. Dada la lectura a los autos, oidos el Ministerio Fiscal, la Defensa, y presentes los procesados, siendo ponente el Capitan H<sup>o</sup>. del Cuerpo Juridico Militar Don Antonio Bayona de Corduera. **CONSIDERANDO.** - Que de las actuaciones practicadas se deducen como hechos probados y asi se declaran los siguientes: 1<sup>o</sup>. Que la procesada MARGARITA IGDA de antecedentes derechistas con anterioridad al Movimiento Nacional, despues de este fue nombrada Secretaria interina de laas Juventudes Socialistas Unificadas durante dos meses sin haber intervenido en la comision de hechos delictivos y con ocasion de que unos familiares de derechistas detenidos en Monzon trataron de ir a verlos a los detenidos la, procesada dijo a los del Control que no les permitieran el paso porque carecian de salvoconducto y asi ocurrio teniendo que recorrer varios kilometros a pie con el expresado objeto. 2<sup>o</sup>. Que JOSE PEREZ MEDIANO se afilio a la U.G.T. con posterioridad al G.M.N. habiendo estado empleado en la Delegacion de Abastos roja y marchando despues voluntario a las filas marxistas. 3<sup>o</sup>. Que JOSE BUIL VIDAL de I.R. antes del Movimiento Nacional y despues a la U.G.T. fue concejal del Ayuntamiento rojo y delegado de agricultura huyendo a Cataluña poco antes de la liberacion del pueblo de su residencia e ingresando despues en el cuerpo de Asalto en el que actuó durante diez meses. 4<sup>o</sup> Que el procesado ANTONIO SANITIER de antecedentes izquierdistas realizo servicios de guardias con armas en la delegacion de abastos rojas intervino tambien en registros y habiendo, pertenecido a la U.G.T. con anterioridad al Movimiento Nacional. 5<sup>o</sup> Que PEDRO FERRER PERELLA de antecedentes extremistas intervino durante el dominio rojo en saqueos y en el incendio de la Iglesia habiendose hecho argos de muebles y vajillas propiedad de Jose Manglado y en cierta ocasion alardeo de haber tomado parte en un asesinato huyendo de Monzon ante la proximidad de las tropas Nacionales & 6<sup>o</sup> Que JOAQUINA FRAGUET SOIANO excitaba a los del comite local para la comision de desmanes siendo considerada como inductora de su marido, dirigente rojo e intervino en la destruccion de la Iglesia apropiandose de cosas de la misma y luciendo por, la calle los pendientes de la Virgen. 7<sup>o</sup> Que FRANCISCO BARTA DE antecedentes izquierdistas intervino en registros y saqueos yendo desde el primer momento armado de escopeta y mezclado con los grupos que se distinguian en la comision de desmanes habiendo afirmado sin que conste su intervencion en el hecho que tomo parte en tres asesinatos de sacerdotes 8<sup>o</sup> Que TEODORO ESPANOL de antecedentes izquierdistas realizo servicios de guardias en los primeros dias del dominio rojo habiendo participado en union de grupos revoltosos el saqueo de desmanes haciendo alarde de que habia intervenido en el asesinato de varios sacerdotes cuyo hecho niega el procesado. 9<sup>o</sup> Que BLAS DULSO MONTANER tambien de antecedentes izquierdistas fue delegado del trabajo y estaba encargado del mando de un grupo de 25 hombres de derechas, destibados a diversos trabajos con los que se porto de manera violenta y amenazadora huyendo del pueblo ante la proximidad de las tropas Nacionales que MARIA MONTANER de antecedentes marxistas se distinguió por sus provocaciones afirmando en ocasion de que fueron detenidos 50 de derechas que mataria a todo facista. 11<sup>o</sup> que MARIAGO GOMEZ BONET de antecedentes izquierdistas fue miembro de la colectividad a cuyos miembros excitaba para la comision de hechos delictivos tomando parte en la destruccion de la Iglesia 12<sup>o</sup> Que BENITO VIDAL DOLZ, fundador del partido de I.R. y luego miembro de la C.N.T. intervino de manera destacada en la destruccion del protocolo notarial y tambien en la de la Iglesia estando considerado en el pueblo como excitador de los miembros del comite revolucionario. **CONSIDERANDO:** Que los expresados hechos que se declaran probados en cuanto al procesado FRANCISCO BARTA MESA, constituyen un delito de adhesion a la rebelion militar del que es autor el procesado cuyo delito previene y sanciona el P<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> del Art<sup>o</sup> 238 del codigo de Justicia Militar sin que se de apreciar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad. **CONSIDERANDO** que los hechos que se imputan a los procesados TEODORO ESPANOL SORINAS, JOSE BUIL VIGAR PEDRO FERRER PERELLA y BLAS DULSO MONTANER, constituyen un delito de auxilio para la rebelion militar previsto y penado en el art<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> del articulo 240 del mismo codigo siendo de apreciar en cuanto al procesado TEODORO ESPANOL SORINAS la concurrencia de la circunstancia agravante de la trascendencia de los hechos y no estimandose que concurren



CONCURRENCIA de circunstancia alguna modificativa en relación con los demás procesados a que el presente CONSIDERANDO se refiere. CONSIDERANDO: Que los hechos que se imputan a los procesados JOAQUINA FRAGUET Y BENITO VIDAL constituyen un delito de excitación para la rebelión militar previsto en el Pº 2º Artº 240 del Código Militar citado sin que proceda apreciar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad pues los hechos realizados por ambos procesados no constan tuvieron la virtualidad de provocar por sí solos la comisión de hechos delictivos. CONSIDERANDO que también constituyen igual delito de excitación a la rebelión militar los hechos que se imputan a los procesados MARGARITA IJEA BRUN JOSE PEREZ MEDIANO, ANTONIO SAMITIER RIOS, MARIA MONTANER SOLANS \* MARIANO GOMEZ BONET siendo de apreciar en cuanto a todos ellos la concurrencia de las circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal é escasa trascendencia de los hechos y falta de peligrosidad en sus autores a que se refiere el Pº 1º del Artº 173 del repetido código de Justicia Militar con lo que de acuerdo con la regla 5ª del Artº 64 del código Penal común se está en el caso de rebajar la pena a la inferior en un grado. CONSIDERANDO: Que según dispone el Pº 1º del Artº 172 del código de Justicia Militar, los Consejos de Guerra están facultados para imponer las sanciones previstas por la ley en la extensión que estime justa. Vistos los citados preceptos, Artº 237 del código de Justicia Militar Decreto Nº 55 Ley 9 de Febrero de 1939 y demás disposiciones de general aplicación. FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado FRANCISCO BARTA MESA como responsable en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas la pena de 30 años de reclusión mayor. Al procesado TEODORO ESPAÑOL SORINAS como responsable de un delito de auxilio a la rebelión militar con la circunstancia agravante de trascendencia de los hechos a la pena de veinte años de reclusión menor, a los procesados JOSE BULL VILAR PEDRO PEREZ PERELLA y BLAS DUESO MONTANER como autores responsables de un delito de auxilio a la rebelión militar sin circunstancias modificativas a la pena de doce años y un día de reclusión menor a los procesados JOAQUINA FRAGUET SOLANO y BENITO VIDAL DOLZ como autores responsables de un delito de excitación para la rebelión militar a la pena de 6 años y un día de prisión mayor, al procesado JOSE PEREZ MEDIANO como autor de un delito de excitación para la rebelión militar con las atenuantes de escasa trascendencia de los hechos y escasa peligrosidad a la pena de tres años de prisión menor. A los procesados ANTONIO SAMITIER RIOS y MARIANO GOMEZ BONET como autores del mismo delito con iguales circunstancias a la pena de dos años de prisión menor; MARIA MONTANER SOLANS como autora del mismo delito con iguales circunstancias a la de un año y seis meses de prisión menor y a la procesada MARGARITA IJEA BRUN como autora del mismo delito de excitación para la rebelión militar con iguales circunstancias atenuantes a la pena de 6 meses y un día de prisión menor todos ellos con las accesorias legales y siendo de abono el tiempo de la prisión preventiva sufrida, sin hacer expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijarán de acuerdo con lo que se dispone la ley de 9 de Febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos, Jose Arce, Matias Perez Perez, Teodoro Montero Royo, Jorge San Simon, Antonio Bayona. Rubricados. APARECE UN DECRETO DEL Ilmo Sr. Auditor en el, que existe lo siguiente: CONSIDERANDO: Que se han observado los transcurso esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados esta de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de las penas impuestas y demás pronunciamientos del fallo. Visto el Decreto Nº 55 de 1º de Noviembre de 1936 y demás preceptos aplicables ACUERDO PRESTAR la aprobación a la citada sentencia, Volevan los autos a su instructor, para cumplimiento, notificación de testigos y demás diligencias de ejecución. Auditor Ramito P. de la Mora. Rubricado. NOTIFICACION. Teniendo en mi presencia a MARGARITA IJEA, JOSE PEREZ, JOSE BULL, ANTONIO SAMITIER, PEDRO PEREZ, JOAQUINA FRAGUET, FRANCISCO BARTA, TEODORO ESPAÑOL, BLAS DUESO, MARIA MONTANER, MARIANO GOMEZ, BENITO VIDAL

JUZGADO

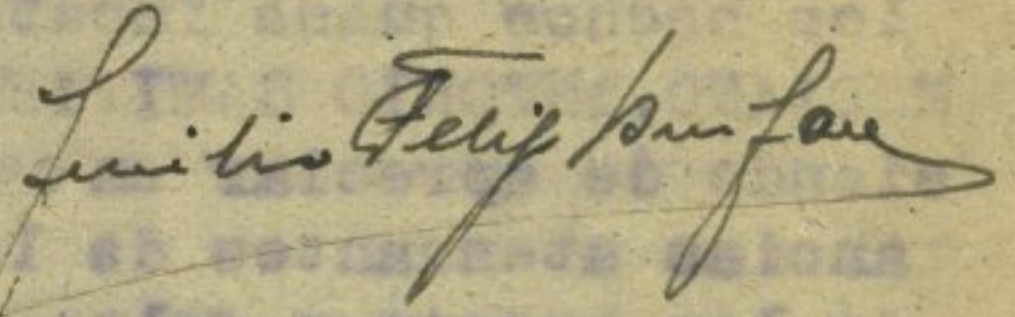
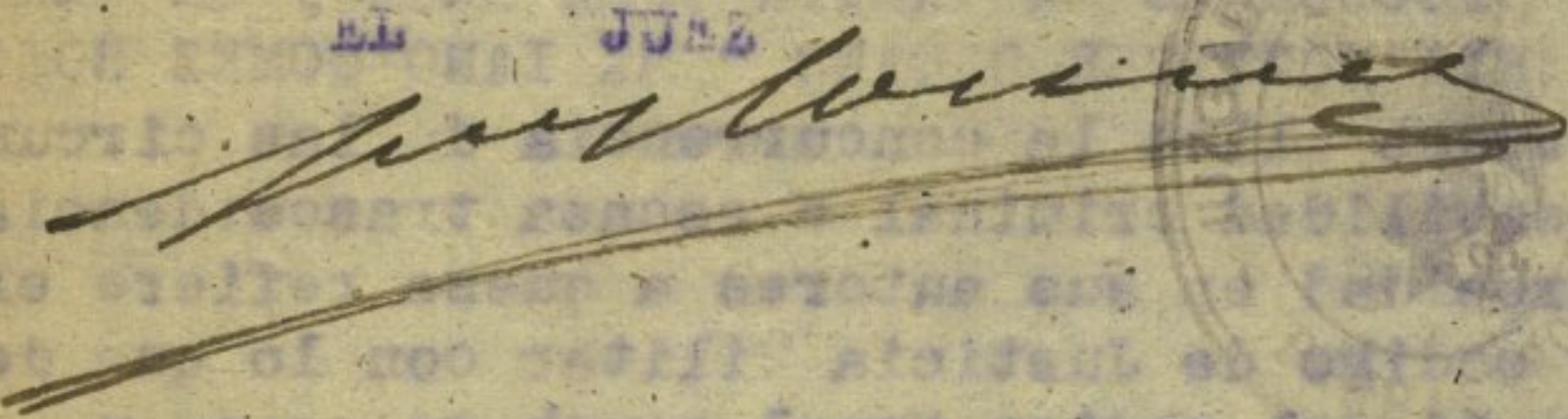
GOBIERNO DE ARAGON



Les notifico por lectura integral la sentencia recaída a en prueba firman conmigo los que saben hacerlo; José. José Pérez, José Buil, Mariano Gómez, Pedro Ferrer, Teodoro Español, Francisco Marta, Benito Vidal, Blas Dueso, Maragrita Ijea, María Montaner, Emilio Felip Rufan, Hubricados

Y para que conste cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Juez, extiendo el presente, que lleve el Vº Bº de P.º en Larbastro a 31 de Julio de 1939  
Café de la Victoria

79 B9  
11 JUL 2





3

Providencia

Juez en Huesca a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.  
Sr. Vidal.

Pro recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, unase con antelacion y acusese recibo a la Superioridad.

Hagase al inculcado *Margarita Josea Bruin* las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 43, por conducto del Jefe del Establecimiento penal donde cumple su condena, con los requisitos que determina el art. 53; procedidas de la declaracion jurada que se refiere el art. 1º de la Ley de 9 de septiembre de 1939, interese se infiriese urgente al Alcalde, Cura Parroco, Jefe de F.A.T. de las Jons, y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, de *Munros* sobre los bienes de la pertenencia del presunto responsable; remitase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio a que se refiere el citado art. 43, en relacion con el 45; remitase tambien oficio a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones interesando prision donde se encuentra el inculcado.

Lo proveyo y firma J.J. hoy fe.

*J. Vidal*

DILIGENCIA.- En Huesca a veinticinco de septiembre de 1939; seguidamente se acuso recibo al Tribunal Regional se remitieron Oficios al Alcalde, Cura Parroco, Jefe de F.A.T. de las Jons, y Comandante del Puesto de la Guardia Civil y tambien al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones; y se remitieron a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia los anuncios correspondientes hoy fe.



**DILIGENCIA**

En Huesca a treinta de Septu.  
de mil novecientos treinta y nueve.

H  
7

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 216 del Boletín Oficial de la Provincia perteneciente al día 30 de Septu. de 19 29, doy fe.

*Juan*





8/5

AYUNTAMIENTO

DE

MONZÓN

Núm. ....

En cumplimiento a lo interesado en su comunicacion de 26 del actual nº 135, tengo el honor de manifestarle que a nombre de la vecina MARGARITA IGEA BRUM, no existen bienes de clase alguna en este Municipio, ni se le conoce ninguno.

Dios guarde a V S muchos años.

Monzon 28 Septiembre 1939

Año de la Victoria

El Alcalde

*Angel Perinos*



Sr Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

Huesca



En cumplimiento a lo interesado en su comunicación de  
26 del actual nº 136 tengo el honor de manifestarle que  
a nombre de la vecina Margarita Olga Brum, no exis-  
ten bienes de clase alguna en este Municipio, ni se le  
conoce ninguno.

Dios guarde a V. S. muchos años  
Monzón 28 Septiembre de 1999  
Vino de la Victoria

El Cura Vicario  
Ramón Marañón Obis



Dr. Juan  
Inspector de Responsabilidades Políticas. Huesca.



10 17



En contestación a su respetable escrito de fecha 26 del actual y en el cual se interesa relación de los bienes que pueda tener la vecina de la misma Margarita Ejea Brún, tengo el honor de participar a V.S. que dicha señora carece en absoluto de ellos.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Monzón 29 de Septiembre de 1939

AÑO DE LA VICTORIA

El Comandante del puesto

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Juan Antonio..." with a large flourish at the end.

SEÑOR JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

=====



P R O V I D E N C I A

J U E Z

En Huesca a Uno de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Sr V I D A L

Por recibidos los anteriores informes del Alcalde, Cura Parroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil unanse al expediente de su razon y no habiendose recibido en oficio del Jefe de F.E.T. y de las Hons que para informe de bienes le fue remitido el veinticinco de Septiembre, recuerde su urgente cumplimiento y devolucion.

Lo proveyo y firma S.S. doy fé

*J. Vidal*

Diligencia.- En el mismo dia se expedio el oficio acordado en la providencia anterior, doy fé



Núm. 638

9

12



Jefatura del Servicio Nacional  
de Prisiones

REGISTRO-INDICE

Recluso *Margarita Igea*  
*Barrun*

INFORME

Se encuentra en Bellver  
Barbastro, el 13 de agosto  
de 1939 fue puesta en libertad  
por cumplimiento de condena

*Madrid* de *Actuta* de 1939  
Victoria

Año *Tranfal* a *Victoria*

El Jefe del Registro,

*Jose Manuel Mijang*

MINISTERIO GENERAL DE PRISIONES  
REGISTRO-INDICE  
POBLACION REINTEGRADA  
OCT 1939  
MADRID



13  
1/0

INFORME RELATIVO A LOS BIENES DE  
MARGARITA IGEA BRUN.-  
-----

No se le reconoce ninguna clase de  
bienes.

MONZON, 9 Octubre de 1.939  
Año de la Victoria.





PROVIDENCIA

En Huesca a once de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

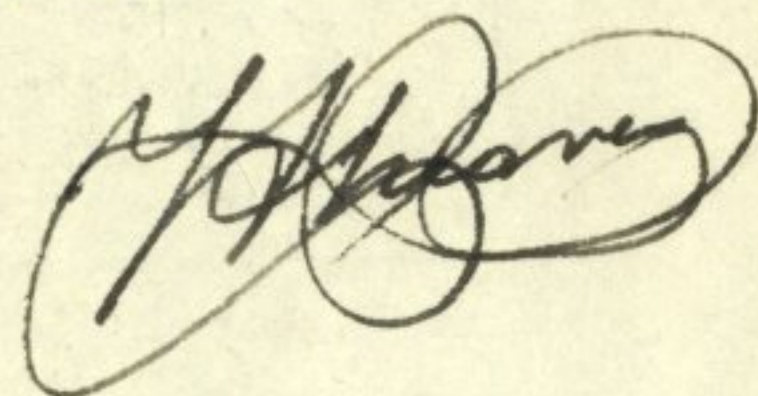
J U E Z

Sr V I D A L

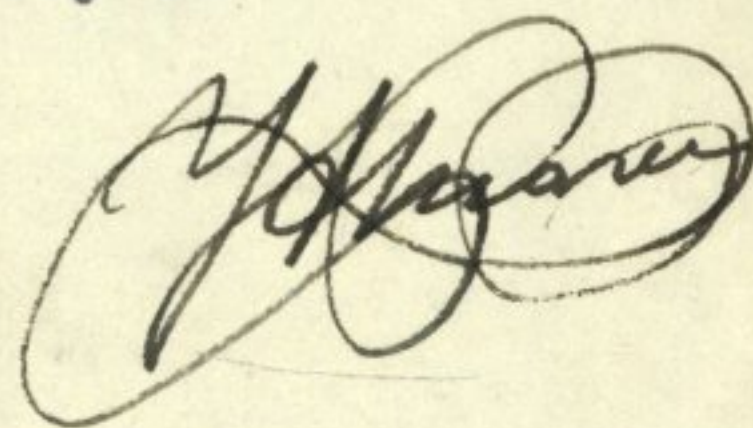
Por recibidas las anteriores fichas del Registro Centra de Penales e informe del Jefe de FET y de las JONS debidamente cumplimentadas unanse al expediente de su razon, y no habiendose publicado el anuncio que para incoacion del presente expediente le fue remitido al Boletin Oficial del Estado con fecha 25 del pasado, se suspende la tramitacion del mismo hasta tanto sea publicado dicho anuncio.

Lo Proveyo y firma S.S. doy fé

*J. Vidal*



Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior. doy fé

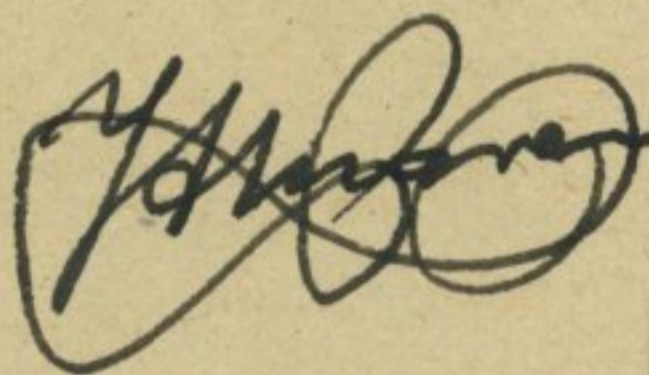




**DILIGENCIA**

En Huesca a ventitres de Noviembre  
de mil novecientos treinta y nueve

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 325 del Boletín Oficial de Estado perteneciente al día 21 de Noviembre de 19 39, doy fe.





JUZGADO MUNICIPAL  
MONZON  
-----

31

16

13

Tengo el honor de acusar recibo de su oficio de fecha 25 del actual y en cumplimiento del mismo le remito a Vd. debidamente firmadas la nota de prevenciones y declaración jurada de Margarita Ejea Brun quedando con esto contestado su oficio sobre los mismos datos de fecha 28 del corriente.-

Dios guarde a Vd. muchos años.

Monzón, 30 Noviembre 1939

Año de la Victoria

El Juez Municipal



*Joaquín Pasca*

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.-

Huesca -  
-----



GOBIERNO  
DE ARAGON



# PREVENCIONES

Espero merecer de su atención tenga a bien hacer al recluso **Margarita Ejea Brun** las siguientes prevenciones:

Que declare bajo juramento si pertenece al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, y en su caso, categoría que ostenta en el mismo, y Jefatura Provincial a que pertenece.

Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado, por conducto de la Jefatura de ese Establecimiento, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Que la falta de presentación de esta relación en el término indicado se castigará como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

Que desde la fecha de esta notificación no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Al propio tiempo deberá exigirle la firma y fecha de hallarse enterado, consignada en el duplicado que se acompaña, y remitirlo a este Juzgado con la relación jurada de bienes a que se refiere el párrafo segundo, si el inculpado la presenta dentro del plazo fijado; en caso negativo comunicará la referida omisión al día siguiente de cumplirse el mismo a los efectos oportunos.

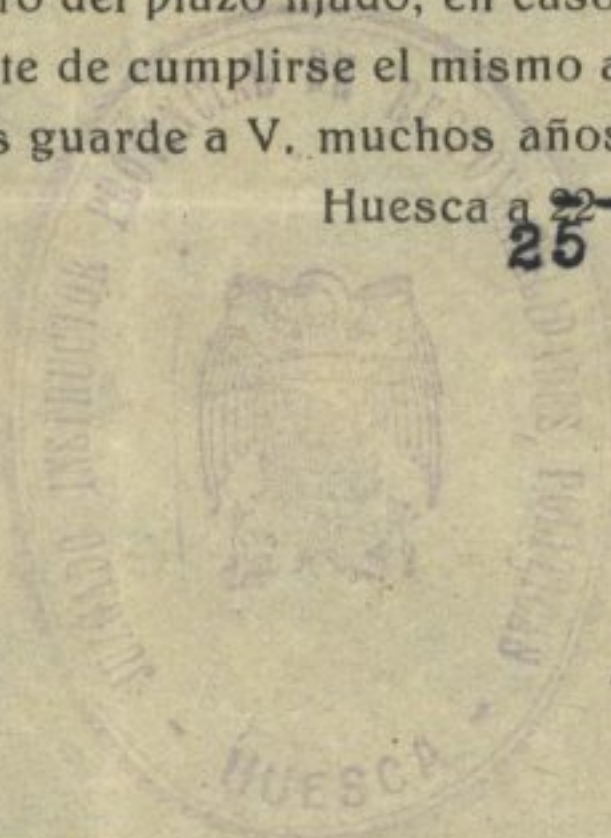
Dios guarde a V. muchos años.

Huesca a ~~22 de Septiembre~~ de 1939.—Año de la Victoria.

**25 de Novbre**

El Juez Instructor,

*A. V.isal*



Sr. Jefe de la Prisión de **Monzon**

**Monzon**



Diligencia de Notificacion: Monzon a 28 de Noviembre de 1939, -A de la V. Comparecio en este Juzgado a presencia del Sr Juez Municipal asistido de mi el Secretario la vecina de esta localidad Margarita Igea Brum, la cual presto juramento de decir verdad en cuanto supiera y fuere preguntado y a las GENERALES DE LA LEY DIHO: Que se llama como deja dicho de 24 años de edad, soltera, de profesion su sexo y con domicilio en esta ciudad calle Generalisimo numero 5.

Seguidamente se le leyo integramente el contenido del duplicado anterior contestando a la primera pregunta y unica del mismo : Que no esta afiliada a Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

A continuacion el Sr Juez le entrego el duplicado con la advertencia de su exacto cumplimiento, firmando con S S de que doy fe.

El Juez Municipal

El interesado



*Joaquín Ferrer*

*Margarita Igea Brum*

El Secretario,

*Blas Martín*



Declaración jurada que presenta la reclusa  
Margarita Iñea Berru, de 24 años de edad  
natural de Mérida (Navarra) y vecina de Monzón  
(Huesca).

Declara no pertenecer al Movimiento de Falange  
Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.  
como afiliada, sintiendo simpatía por la idea  
y no ser obstáculo para su propaganda.

Por mismo declara que es soltera y no tiene  
bienes de ninguna clase, que vive con sus padres.  
Y estos no tienen riqueza alguna.

Lo mismo declara no tener hijos.

En Monzón a veintinueve de Noviembre de mil  
novecientos treinta y nueve.

Margarita Iñea





**PROVIDENCIA**

En Huesca a cuatro de Diciembre  
de mil novecientos treinta y nueve

19  
16

**Juez**

**Sr. Vidal**

Por recibida la anterior carta orden debidamente  
cumplimentada por el Juez Municipal de Monzon unase  
al expediente de su razon.

Lo porveyó y firma S.S. doy fé

*J. Vidal*

*Friedo Alvarez*

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado  
en la providencia anterior, doy fé

*Alvarez*



20 / 17

**Auto.** - En Huesca a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve

**Resultando:** Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 25 de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, que obra al folio 1º de las actuaciones.

**Resultando:** Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

**Considerando:** Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

**Se declara** concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma conmigo el Secretario; doy fe.

*Pascual Vidal Aznárez*  
*Dono Alvar*



AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES

D. Pascual Vidal Aznarez, Juez Provincial de Responsabilidades Politicas de Huesca, e instructor del presente expediente, en cumplimiento de lo ordenado en el parrafo 2º del articulo 52 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el apartado D) y E) del articulo 29 del propio cuerpo legal, tiene el honor de exponer:

A).- Se inicio este expediente por orden del Tribunal a quien me dirijo y como consecuencia de aquella incoo con el Nº 31 de este Juzgado.

B).- Se solicitarón los informes preceptuados por el articulo 48 Nº 2 en relación con el 53, que fueron contestados por las autoridades correspondientes obrando a los folios 5-6-7-10- de los que resulta que la expédéntada Margarita Igea Brun no posee bienes de ninguna clase.

C).- Publicados los anuncios de incoación de expediente en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, segun se acredita a los folios 4 y 12 a consecuencia de los mismos no se ha aportado nuevas pruebas a este expediente.

D).- Renitido por el inculpado la relación jurada a que se refiere la prevención 3ª consignada en el articulo 49, y en relación con lo que se dispone en el articulo 53, manifiesta ser soltera, no tener bienes de ninguna clase todo ello obrante al folio 15.-

Como resultado de la prueba practicada se deduce la inexistencia de bienes pertenecientes al inculpado.

Finalmente de conformidad con lo actuado y tehido en cuenta el testimonio de sentencia que obra al folio 2ª puede considerarse a Margarita Igea Brun como responsable politico comprendido en el apartado A) del articulo 4º de la ley de 9 de Febrero de 1939.

En atención a lo expuesto y estimando concluso el expediente se eleva a ese Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el apartado e) del artº 29 para la resolución que proceda.

No ostante, ese Alto Tribunal, con su acertado criterio resolvera.

Huesca a cinco de Diciembre de 1939, Año de la Victoria.

*Jarual Visol Amador*





DILIGENCIA.- En Huesca a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Seguidamente se eleva a la Superioridad el presente expediente, que consta de diez y ocho folios utiles, acompañado de atento oficio. Doy fé

*Andrés*



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 7 de marzo de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

Houzon

TEXTO:

Notifique V. al encartado Hargarita Igea  
Bornu haber quedado firme la  
 sentencia recaída en el expediente número 686 ;  
 y requiérale en forma legal, para que, en el plazo  
 de veinte días, haga efectiva la sanción económica  
 que le ha sido impuesta o formule la solicitud y  
 ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de  
 la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-  
 rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en  
 él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V  
 para su cumplimiento y devolución con las diligencias  
 que lo acredite.

Ayuntamiento





Providencia.- Por recibido el precedente y conforme se indica citese a Margarita Egea Brun, para que comparezca en este Juzgado, para leerle, la anterior providencia. Devuelvase a su procedencia una vez cumplimentado, Asi lo acuerda D. Joaquín Gasca Ibarra, Juez Municipal, de que doy fé.-

El Juez Municipal

*Joaquín Gasca*

El Secretario

*E. G. Martínez*

Diligencia de Notificación.-

Comparece en este Juzgado Margarita Egea, la cual firma el enterado de la anterior providencia, doy fé-

La interesada

*Margarita Egea*

El Secretario

*E. G. Martínez*

Diligencia.-

Seguidamente se devuelve a su procedencia.-

*M. Gasca*





DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Margarita Igea Brún se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza dos de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

ACUERDO.— Zaragoza dos de junio de mil novecientos cuarenta y uno

SEÑORES  
G<sup>a</sup>. Santandreu  
Martín  
Quillén

Las anteriores diligencias, únense al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Margarita Igea Brun la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirjase oficio al Sr. Alcalde de Monzón con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*Jose M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.— En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Handwritten signature]*



DILIGENCIA . — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veinti-*  
*tres* de *septiembre* de mil novecientos *trein-*  
*ta y nueve*

*San Agustín*

PROVIDENCIA . — Zaragoza *veintitres* de *septiembre* de mil no-  
 vecientos *treinta y nueve*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. *138* contra *Margarita Ygea*  
*Brin* por el delito de *excitación a la*  
*rebelión* remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de *Huesca* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939: *y dedúscase*  
*por Secretaría los testimonios necesarios para*  
*instruir expediente a los demás enartados*

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*J. Fontaudrey*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA . — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*







# REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Margarita Igea Brun.....

Expte. n.º 01..... Juzgado Prv., R, P y 686 Audiencia de 4aragoza.....

El Jefe del Registro,



25

MINISTERIO DE JUSTICIA  
SALIDA  
REGISTRO RESPONSABILIDADES POLITICAS





# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 686

Año 1939

Registro entrada núm. 31

CONTRA

MARGARITA IGEA BRUN

MONZON

Se inició el 25 de Septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 5 de Diciembre de 1939.

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm. 799

686

Tengo el honor de acusar re-  
cibo a V.I. de la orden de pro-  
ceder y testimonio contra

*Margarita Egea Boim (Mouney)*

como incurso en la Ley de Respon-  
sabilidades Políticas de 9 de  
febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el  
expediente oportuno.

Dios guarde a V.I. muchos años  
Huesca a 25 de septiembre de 1939  
año de la Victoria.

El Juez Instructor.

*T. Vidal Arnan*



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Res-  
ponsabilidades Políticas.

Zaragoza.





**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instructor Provincial

**HUESCA**

Núm. 395

Margarita Igea Brun

Expediente nº 686

Adjunto tengo el honor de re-  
mitir a V.I. el expediente de Respon-  
sabilidades Politicas, instruido con-  
tra el inculpado anotado gal margen  
una vez concluso, con el oportuno  
informe a que se refiere el aparta-  
do a) del articulo 29 de la Ley de  
9 de Febrero de 1939.

Dios guarde V/I muchos años  
Huesca a 5 de Diciembre de 1939

Año de la Victoria

El Juez Instructor.

*Josual Vidal Andue*



Ilmo Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPON-  
SABILIDADES POLITICAS

ZARAGOZA.



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *cuatorce* de *diecinueve* de mil novecientos *treinta y nueve*

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *cuatorce* de *diecinueve* de mil novecientos *treinta y nueve* - *Año de la Victoria*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Handwritten signature]*



Ante

El Sr. D. ...

Yo, el Sr. D. ...



AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Pascual de Santandreu

Vocales

D. José María Martín

D. Ignacio Ferrando

Zaragoza quinca de Diciembre

de mil novecientos Freída y nueve - Año de la Victoria

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Margarita Liza

Born, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Margarita Liza Born o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez Municipal de Mouren que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual de Santandreu

Ignacio Ferrando

[Signature]

José María San Agustín



licencia requeridamente reanuda de  
acuerdo certificado

*[Circular stamp or seal]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 2.º de la Ley de 19 de Mayo de 1900, en el mismo se han fijado las condiciones para la explotación de las minas de carbón de la zona de ...  
y de la explotación de ...  
SEÑALANDO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 19 de Mayo de 1900, se ha procedido a la adjudicación de las minas de carbón de la zona de ...  
para su explotación, pudiendo también su explotación ser llevada a cabo por el Estado o por el Municipio de ...  
y ocho horas siguientes a la notificación en forma de ...  
Municipal de ...  
transcurrido dicho plazo, para su explotación, se ha procedido a la adjudicación de las minas de carbón de la zona de ...  
que proceda.

*[Handwritten signature]*

*[Small circular stamp]*



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 19 de Noviembre de 1939 Año de la Victoria

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de Monzon

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 686, contra Margarita Ygea Borin ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



*[Handwritten signature]*



Providencia.- Monzón, 18 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.- Por recibido el precedente y conforme se indica notifiquese a Margarita Egea Brun, el siguiente oficio. Devuelvase a su procedencia una vez cumplimentado.- Asi lo acuerda D. Joaquin Gasca Ibarra. Juez Municipal de que doy fé.-



El Juez Municipal

*Joaquin Gasca*

El Secretario

*E. M. Martín*

*Prima de 20 Dique*

Diligencia.-

----- Seguidamente comuniquese a la interesada la anterior providencia y lectura del oficio, firmando el enterado, de que doy fé.

La interesada

*Margarita Egea*

El Secretario

*E. M. Martín*

Diligencia.-

----- Una vez cumplimentado se devuelve a su procedencia.-

*A. Postura*



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de  
 no haberse presentado escrito de defensa por el encar-  
 tado Margarita Rega Bonu . Zaragoza  
veintitres de enero de mil novecientos  
cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintitres de enero de mil  
 novecientos cuarenta.

Señores <u>Beltran</u> <u>Martin</u> <u>Ferrando</u>	Dada cuenta, únense las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.
---	---

Lo acordaron los señores expresados al margen, y ~~firmo~~  
<sup>suplente,</sup>  
 ma el Sr. Presidente, de que certifico.

M. Beltrami

José M<sup>a</sup> San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]



Firma el 23



Exp. 686.

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiseis de Enero

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MARGARITA IGEA BRUN, de 22 años de edad, soltera, sastresa, natural de Mérida y vecina de Monzón (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Margarita Igea Brun fué sometida por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 15 de Julio de 1.939, estimando probado que dicha inculpada de antecedentes derechistas con anterioridad al Movimiento Nacional, despues de éste fué nombrada Secretaria interina de las Juventudes Socialistas Unificadas durante dos meses, sin haber intervenido en la comisión de hechos delictivos, con ocasión de que unos familiares de detenidos derechistas trataron de ir a ver a estos en Monzón, la inculpada dijo a los del control que no les permitieran el paso porque carecian de salvoconducto, y así ocurrió teniendo que recorrer varios kilómetros a pie por el expresado hecho; fué condenada por el delito de excitación a la rebelión, con circunstancias atenuantes, a la pena de seis meses de prisión menor. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-



trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y b) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de leves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MARGARITA IGTA BRUN a la sanción de pago de la cantidad de CIEN PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si la inculpada llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Ramón Guzmán*

*Guillermo Ferrando*

*[Signature]*

Diligencia de treinta y uno de enero se expide esta orden para notificación; estifus

*San Agustín*



Exp. 686.

### SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MARGARITA IGEA BRUN, de 22 años de edad, soltera, sastre, natural de Mérida y vecina de Monzón (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Margarita Igea Brun fué sometida por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 15 de Julio de 1.939, estimando probado que dicha inculpada de antecedentes derechistas con anterioridad al Movimiento Nacional, despues de éste fué nombrada Secretaria interina de las Juventudes Socialistas Unificadas durante dos meses, sin haber intervenido en la comisión de hechos delictivos, con ocasión de que unos familiares de detenidos derechistas trataron de ir a ver a estos en Monzón, la inculpada dijo a los del control que no les permitieran el paso porque carecian de salvoconducto, y así ocurrió teniendo que recorrer varios kilómetros a pie por el expresado hecho; fué condenada por el delito de excitación a la rebelión, con circunstancias atenuantes, a la pena de seis meses de prisión menor. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-



trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a) y b) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de leves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MARGARITA IGFA BRUN a la sancion de pago de la cantidad de CIENTO PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si la inculpada llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 31 de enero de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

Monzón

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 586, contra el vecino de ese pueblo Margarita Josa Borra, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



P. O.

*Jose M.ª San Agustín*



Providencia:

----- Menzón, 2 de Febrero de 1940. Por recibido el precedente citese a Margarita Egea Brun, para que comparezca mañana día, 3 en este Juzgado al objeto de hacerle entrega de la copia de la sentencia dictada por el Tribunal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. Devuélvase a su procedencia una vez cumplimentado. Así lo acuerda D. José Carnicer Cerella, Juez Municipal suplente, de que doy fé.-



El Juez Municipal

*José Carnicer*

El Secretario.

*E. Martine*

*Firma el 7 Feb.*

Diligencia: -

----- Seguidamente cumplimente la anterior providencia.-

*Martine*

Notificación.

----- Presentada en este Juzgado, se le hace entrega de la copia, firmando su conformidad, de que doy fé.-

*Margarita Egea*

*E. Martine*

Diligencia.-

----- Una vez cumplimentado se devuelve a su procedencia,

*Martine*



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que en el día de ~~ayer~~ <sup>veinte de febrero</sup> expiró el término señalado en el número 2º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Margarita Igea Brun se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, siete de marzo de mil novecientos cuarenta

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, siete de marzo de mil novecientos cuarenta

Señores  
G<sup>o</sup>. Santandreu  
Martín  
Ferrando

Habiendo transcurrido el término. sin que por el encartado Margarita Igea Brun se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día de ~~ayer~~ <sup>veinte de febrero</sup> la sentencia dictada

en este expediente; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Mousoin, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes del inculpado.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*g*  
*José Illa San Agustín*

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumple lo acordado; certifico.

*[Signature]*



Diligencia - Para hacer constar que en esta fecha  
se reunió la oportuna Junta al P. Central  
de Ferrados. A las cuatro de febrero de  
mil novecientos cuarenta y tres.

Ycuer



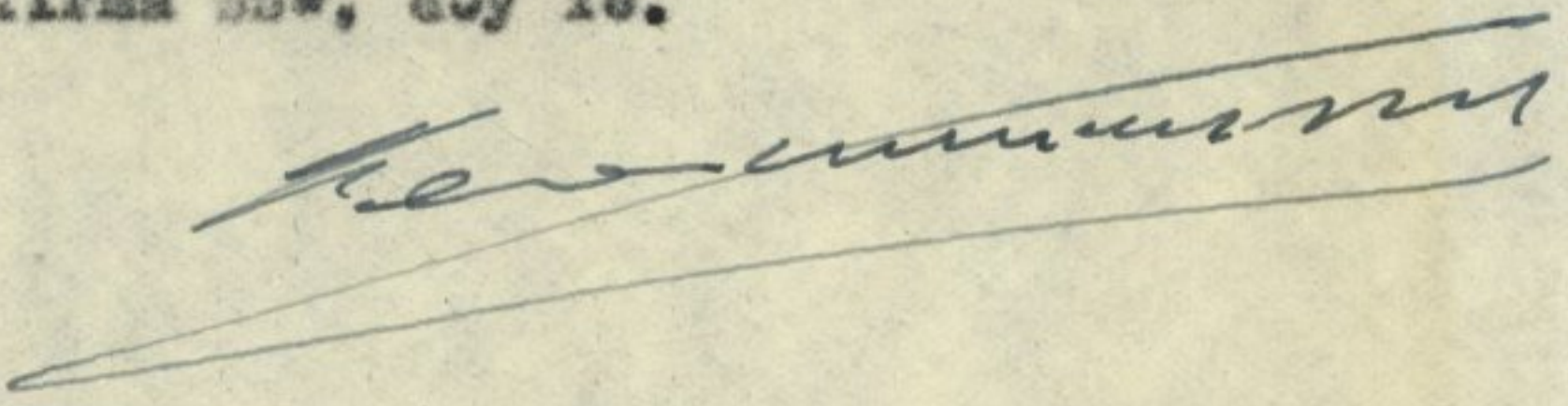
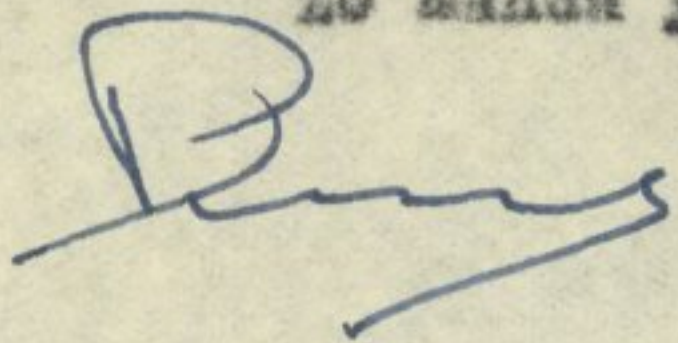
E  
ESPAÑOLA



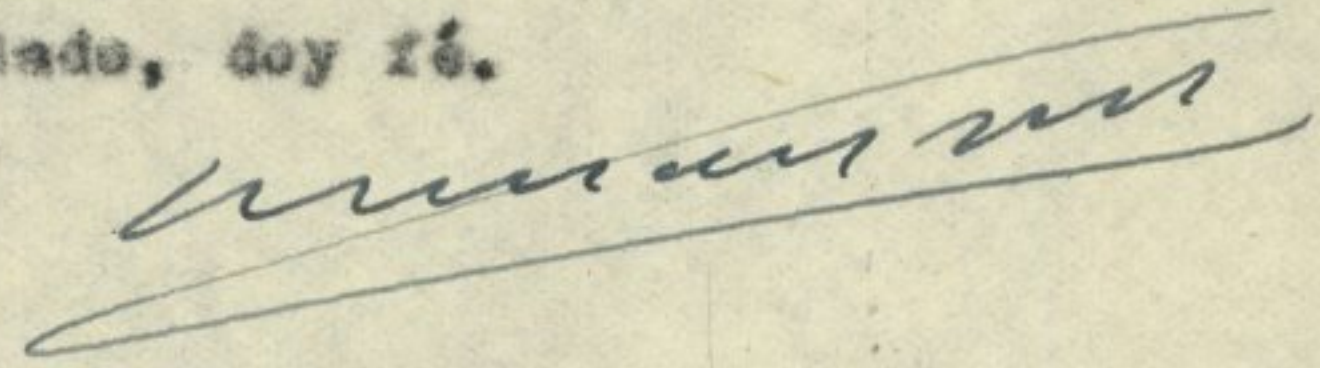
Providencia Juez Especial) Madrid catorce de diciembre de mil novecientos  
señor Pereda Iturriga ) cincuenta y siete.

El anterior exhorto ábase el expediente de su razón;  
expíase y remita al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Li-  
quidadora de Responsabilidades Políticas el testimonio que  
tiene interesado, y verificado archívense las actuaciones  
anotándole en el libro registro.

Lo manda y firma S.S., doy fé.



Diligencia.- Se cumplió lo mandado, doy fé.





# JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS

NUMERO tres ADSCRITO

a la

*Comisión Liquidadora*

de

*Responsabilidades Políticas*

NUMERO 8922

*Pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción impuesta por responsabilidades políticas a* MARGARITA IJEA BRUN

*Importe de la sanción*

*Fecha de incoación en este Juzgado* 16-10-58

*Fecha de terminación y archivo*

**Magistrado Juez Especial**  
**Don** ADOLFO SUAREZ MANTEOLA

**Secretario de la Administración de Justicia**  
ACCIDENTAL  
**Don** FERNANDO RUIZ DEL ARBOL



Expte. 6659  
*L.º 264/57*

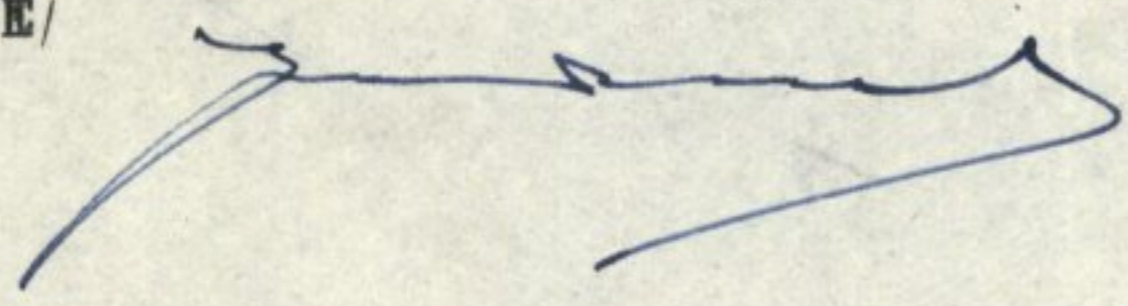
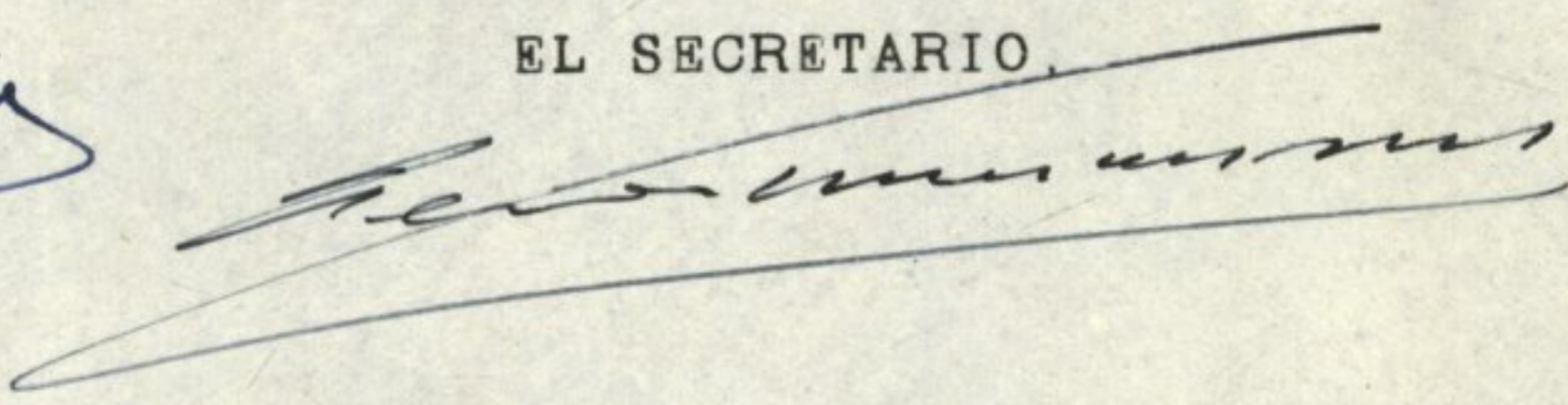
Don **TOMAS PEREDA ITURRIAGA** Magistrado-Juez Especial de Ejecutoria del Juzgado número **dos** adscrito a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

San Bernardo, 20

Al señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de **BARBASTRO**,  
*(Huesca)* atentamente saludo y hago saber:  
Que en la pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción económica impuesta por responsabilidades políticas a **MARGARITA IGEA BRUN**

vecino de **Monzón** he acordado, en resolución de esta fecha, dirigir a V. S. el presente exhorto, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Don Francisco Franco Bahamonde, Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mío pido y encargo se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento y devolución por el conducto de su recibo, una vez practicadas las diligencias que a continuación se expresan, pues haciéndolo así administrará justicia, quedando obligado con los suyos en casos análogos.

Dado en Madrid, a **veinte** de **noviembre** de mil novecientos cincuenta y **siete**.

E/  
 EL SECRETARIO  


DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- 1ª.- que se haga saber al expedientado o a sus familiares más próximos, que ha sido indultado totalmente de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución, que le fué impuesta por esta jurisdicción.
- 2ª.- que se les requiera para que en el acto manifiesten si en la actualidad existen embargados bienes de su propiedad, a fin de proceder a su cancelación.

Comision Liquidadora de Responsabilidades Políticas  
**ENTRADA**  
N.º *4012/2-12-57*

Comision Liquidadora de Responsabilidades Políticas  
**ENTRADA**  
N.º *2360/12-12-57*



Providencia Juez  
Señor PALOP.-

Barbastro cuatro de diciembre de mil nove-  
cientos cincuenta y siete.-

Se acepta con la calidad ordinaria de sin per-  
juicio el anterior exhorto, acúcese recibo, regístrese en el li-  
bro correspondiente, practíquense las diligencias que se inte-  
resan y verificado repórtese a su procedencia por el conducto  
ordinario, dejándole anotado.

Lo proveyó y firma SS<sup>a</sup> de que doy fé.-



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia. / Seguidamente se cumple lo acordado y remite ori-  
ginal para cumplimiento al inferior de Monzón; doy fé.-

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. Calderon / En la ciudad de Monzon a seis de diciembre  
de mil novecientos cincuenta y siete.

Guardese y cumpla lo mandado por el Juzgado superior en la  
precedente carta-orden y en su virtud, practiquense las dili-  
gencias que se ordenan y hecho, devuélvase a su procedencia  
por el conducto de su recibo.

Lo mando y firma el señor Juez, de que doy fe.

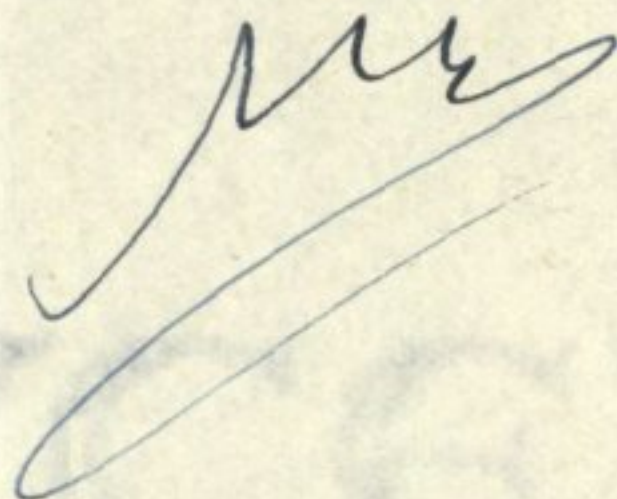


*[Handwritten signature]*

7-12-57  
*[Handwritten signature]*



DILIGENCIA.- La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que practicadas las averiguaciones pertinentes para dar con el domicilio en esta de la expedientada MARGARITA IGEA BRUN y practicar en ella las diligencias ordenadas, la misma no ha sido habiña y segun datos adquiridos la misma tiene su domicilio actualmente en PASEO MARAGALL, nº. 177, entlo. BARCELONA, doy fe.



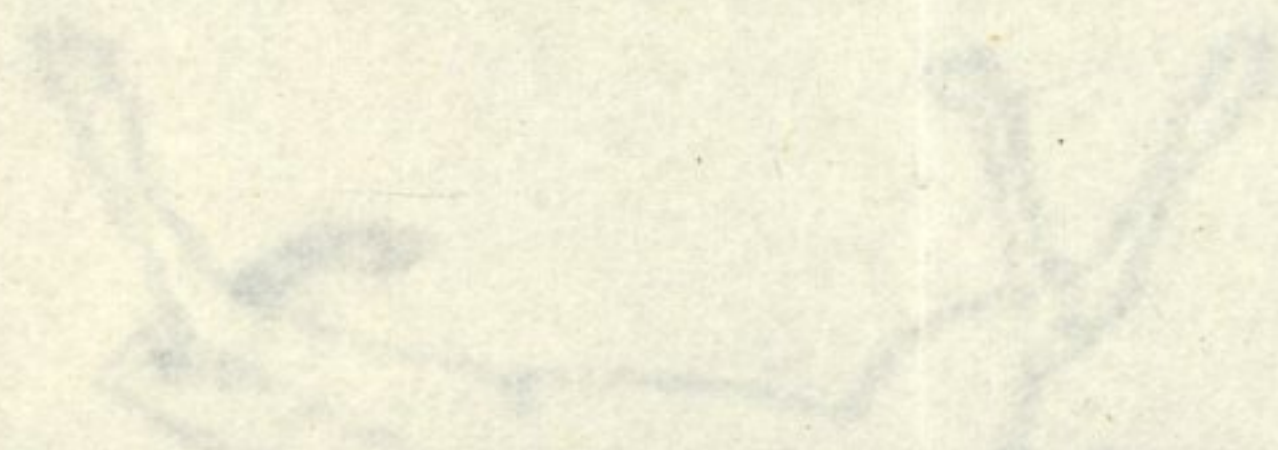


Cancelado el once del mes de mayo.

doce.

~~Prado~~

GRACIA



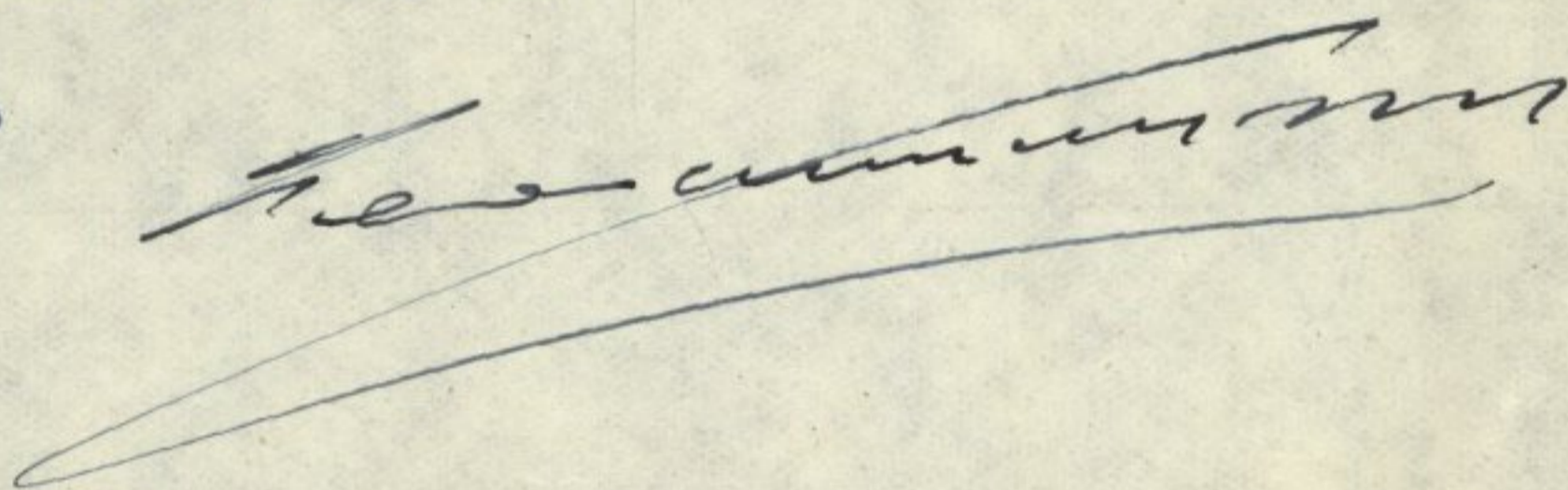
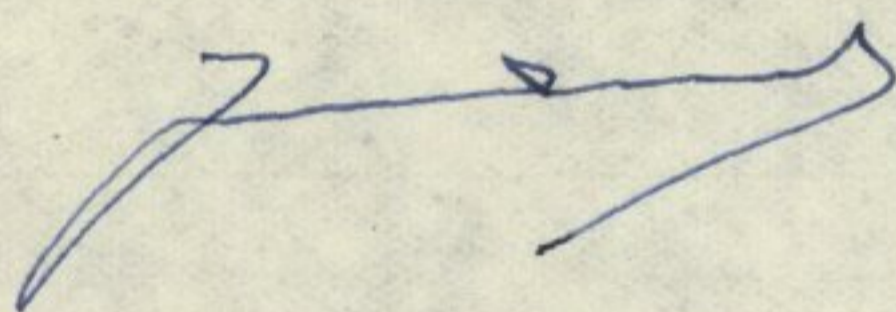


Providencia Juez Especial). Juzgado Especial de Ejecutorias número dos.  
señor Pereda Iturriaga ) Madrid veinte de noviembre de mil novecien-  
tos cincuenta y siete.

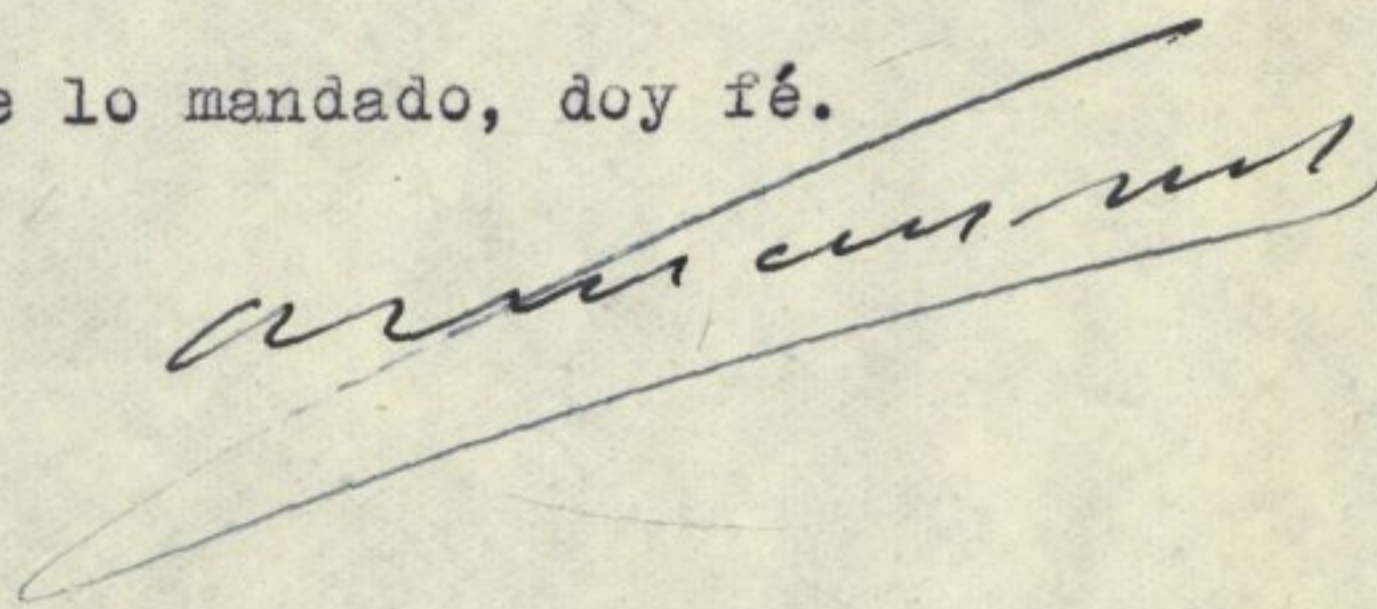
Por repartido a este Juzgado el anterior expediente,  
con el oficio y certificación que se acompañan; y en su vir-  
tud, practíquense la notificación y requerimiento que se or-  
denan, librando para ello el oportuno exhorto al Juzgado de  
Primera Instancia de Barbastro.

Lo manda y firma SSA, doy fé.

E/



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.







COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-  
sabilidades Políticas contra *Marganda*

vecino de

*Laca Borne*  
*Monzón*  
*Laragona*  
el que fué sancionado  
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-  
cas de *Laragona* a la sanción económica de *100 Ptas* la Sala ha  
acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente,  
rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias  
siguientes.

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más  
próximos, que por Decreto fecha *12 junio 95* otorgado por S. E. el  
Jefe del Estado, se le ha concedido indulto total de la sanción  
económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impues-  
ta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-  
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-  
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto  
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en  
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,  
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre  
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas  
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-  
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-  
perioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias  
practicadas

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor  
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-  
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará  
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a *12 de junio* de 195

El Presidente

*[Firma]*

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas  
S. E. SALIDA  
No. 2012 26.757



Ilustrísimo Señor Juez de Ejecutorias del Juzgado n.º

Madrid





Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan y son los siguientes:

S. E. el Jefe del Estado con fecha 14 de Junio de 1957, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de *Margarita Iga Dome* condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Laroga* en sentencia de *26 de Enero 1940* a la sanción económica de *100 pes*

Visto la Ley de 18 de Junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia. Vengo en conceder a *Margarita Iga Dome* el indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 11 de Julio de 1957 P. D. *Ricardo Creja* Rubricado

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a *doce* de *Julio* de mil novecientos cincuenta y *ocho*.

V. • B. • :  
El Presidente

*Agustín Pérez*

*Ricardo Creja*





COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

*Joaquín Barro*

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra *Margarita* vecino de

el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Zaragoza* a la sanción económica de *100 pts* la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha *25-4-58* otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias practicadas.

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a *29* de *Septiembre* de 195*8*

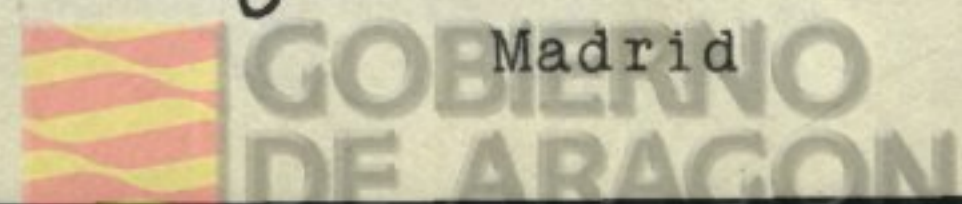
El Presidente,

*[Firma]*

Comision Liquidadora de Responsabilidades Políticas  
**ENTRADA**  
N.º *4171/18-10-58*

*Barro (Huesca)*

Ilustrísimo Señor Juez de Ejecutorias del Juzgado n.º *3*



Madrid



Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

S. E. el Jefe del Estado, con fecha 25 de Abril de 1958, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Margarita Igea Bruu condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en sentencia de 26 Enero 1940 a la sanción económica de 100 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Margarita Igea Bruu

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, a 31 de Mayo de 1958 P. D. Ricardo Oreja

Rubricado.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a ventinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho

V.º B.º: [Signature] El Presidente,

[Signature]



PROVIDENCIA JUEZ ESPECIAL  
SR SUAREZ MANTEOLA.

Juzgado Especial de Ejecutorias numero tres  
Madrid a veintiocho de octubre de mil nove-  
cientos cincuenta y ocho.

Guardese y cumpla lo mandado por la Superiori-  
dad en la anterior orden que se una al expediente de su razón,-  
que por turno de reparto correspondie a este Juzgado; acusese su  
recibo: registrese en el libro correspondiente y librese exhorto  
al Sr. Juez de Instraccion de *Barbastro (Huesca)* para que se  
notifique al sancionado o a sus familiares el Decreto de Indulto  
del total de la sancion economica que le fue impuesta y pendiente  
de cumplimiento o ejecucion cancelandose los embargos o retencio-  
nes de bienes que se hubieren practicado los que quedaran a su li-  
bre disposicion.

Lo manda y firma S.S. de que fé:

B/.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA: Se cumple lo mandado, doy fé:

*[Handwritten signature]*



*Bzuelous*

*Nº 322/58*

Don Adolfo Suarez Manteola Magistrado-Juez Especial de Ejecutoria del Juzgado número TRES adscrito a la Comisión Liquidadora de Reponsabilidades Políticas.

San Bernardo, 20.

Al señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción, de BARBASTRO (Huesca) atentamente saludo y hago saber: Que en la pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción económica impuesta por responsabilidades políticas a MARGARITA IJEA BRUN

vecino de Monzón he acordado, en resolución de esta fecha, dirigir a V. S. el presente exhorto, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Don Francisco Franco Bahamonde, Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mío pido y encargo se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento y devolución por el conducto de su recibo, una vez practicadas las diligencias que a continuación se expresan, pues haciéndolo así administrará justicia, quedando obligado con los suyos en casos análogos.

Dado en Madrid, a veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho

E/ EL SECRETARIO, *[Signature]*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique en forma legal al expedientado expresado anteriormente o a sus familiares más próximos, que por Decreto de fecha 25 de Abril de 1958, otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por Responsabilidades Políticas.

Que se le requiera para que determine si existieren actualmente retenidos o embargados bienes de su propiedad, caso afirmativo, se le cancelen tales embargos o retenciones, practicándose cuantas diligencias sean necesarias, hasta dejar a libre disposición del encartado o sus herederos de repetidos bienes, acreditándose todo debidamente.-

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas  
Juzgado Especial de Ejecutoria  
N.º 322/31-10-58

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas  
ENTRADA  
N.º 322/21-11-58



Providencia Juez  
Señor PALOP.-

Barbastro cuatro de noviembre de mil  
novecientos cincuenta y ocho.

Se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio el anterior exhorto, acútese recibo, registrese en el libro correspondiente, practíquense las diligencias que se interesan y verificado repórtese a su procedencia por el conducto ordinario, dejándole anotado.

Lo proveyó y firma SS<sup>a</sup> de que doy fé.-



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia./ Seguidamente se cumple lo acordado y remite original para cumplimiento al inferior de Monzón, doy fé.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. Calderon. / En la ciudad de Monzon a seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Guardese y cumpla lo mandado por el Juzgado superior en la precedente carta-orden y en su virtud, practíquese la diligencia que se ordena y hecho, devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo,

Lo proveyo y firma el Sr. Juez, de que doy fe.



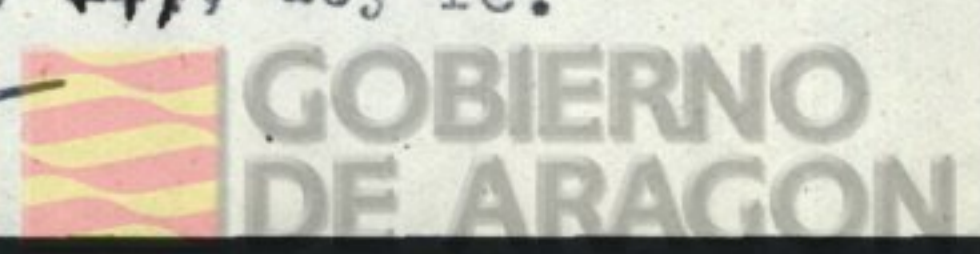
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA- Para hacer constar quenno se ha llevado a cabo la notificacion ordenada por cuanto que de los datos facilitados, se sabe que la expedientada reside actualmente en BARCELONA, con domicilio en la calle de digo Paseo de Maragall, 177, doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



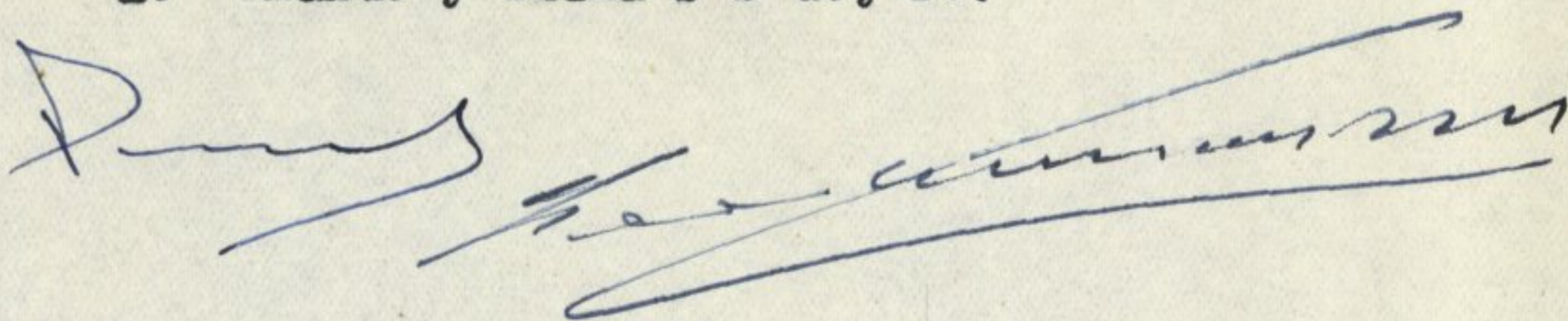


PROVIDENCIA - Juez / Madrid veintiuno de Noviembre de mil nove  
Sr. Pereda Iturriaga/ cientos cincuenta y ocho.

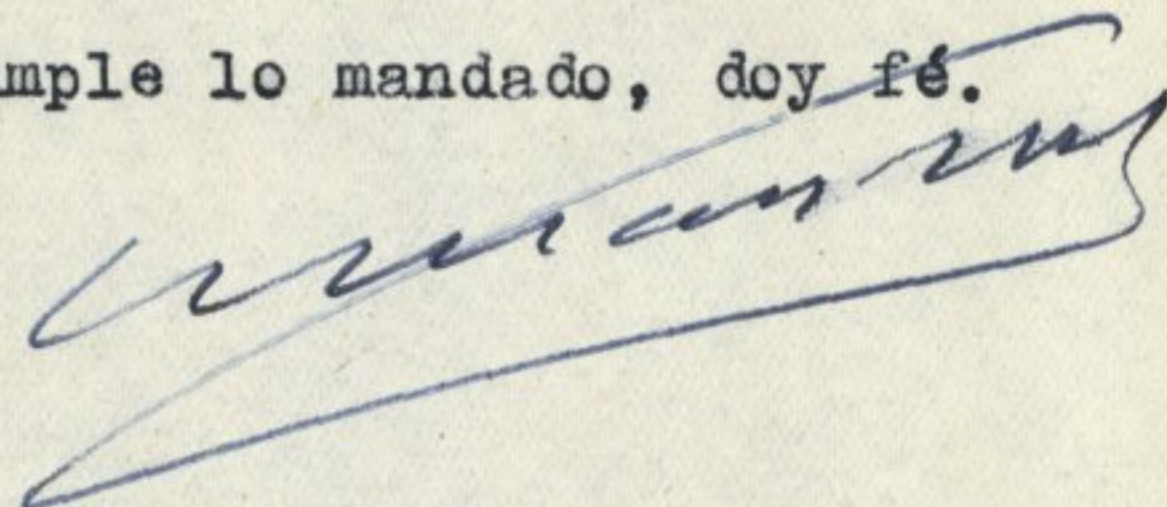
El anterior exhorto unase al expediente de su razon;  
y dirijase otro exhorto al Juzgado de instruccion Decano  
de los de Barcelona, para que se lleve a efecto lo a cor  
dado en providencia de veintiocho de Octubre ultimo, y en  
cuya capital reside actualmente la sancionada Margarita  
Igea Brun.

Lo mandó y firma S S doy fé.

M/.



DILIGENCIA - Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.





860/58

50

Op- 14680. p. 10  
1-12-58

Expte. 8922

Don **Tomas Pereda Iturriaga,**  
de Ejecutoria ~~del Juzgado número~~  
dora de Reponsabilidades Políticas.

Magistrado-Juez Especial  
adscrito a la Comisión Liquida-

San Bernardo, 20.

Al señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción, decano de los  
de **BARCELONA,** atentamente saludo y hago saber:  
Que en la pieza separada de embargo para la efectividad de la  
sanción económica impuesta por responsabilidades políticas a  
**MARGARITA IGEA BRUN, con domicilio en el Paseo de Maragall nu**  
**mero 177,** vecino de **Barcelona** he acordado,  
en resolución de esta fecha, dirigir a V. S. el presente exhor-  
to, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Don Francisco Franco  
Bahamonde, Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto y re-  
quiero y en el mío pido y encargo se sirva aceptarlo y disponer  
su cumplimiento y devolución por el conducto de su recibo, una  
vez practicadas las diligencias que a continuación se expre-  
san, pues haciéndolo así administrará justicia, quedando obli-  
gado con los suyos en casos análogos.

Dado en Madrid, a **veintiuno** de **Noviembre** de mil novecien-  
tos cincuenta y **ocho.**

EL SECRETARIO,



*[Handwritten signature]*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique en forma legal al expedientado expresado an-  
teriormente o a sus familiares más próximos, que por Decreto  
de fecha **25 de abril** de 195 **8**, otorgado por S. E. el  
Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-  
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impues-  
ta por Responsabilidades Políticas.

Que se le requiera para que determine si existieren actual-  
mente retenidos o embargados bienes de su propiedad, caso afir-  
mativo, se le cancelen tales embargos o retenciones, prac-  
ticándose cuantas diligencias sean necesarias, hasta dejar a  
libre disposición del encartado o sus herederos de repetidos  
bienes, acreditándose todo debidamente.-

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas  
**ENTRADA**  
N.º *4406/19.12.58*

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas  
**SALIDA**  
N.º *4618/27.11.58*





EVIDENCIA JUEZ

Sr. J. Roman

Barcelona, veintiseis de Diciembre  
de mil novecientos veintiseis.

Se acepta sin perjuicio el anterior exhorto  
practicadas que sean las diligencias interesadas, devolviendo  
al requirente previo registro \_\_\_\_\_

Lo mandó y firma el Sr. Juez de Instrucción  
Juzgado n.º 10. de la

*91*

*[Signature]*

*actuado*

*Not. y resp.*

*10*



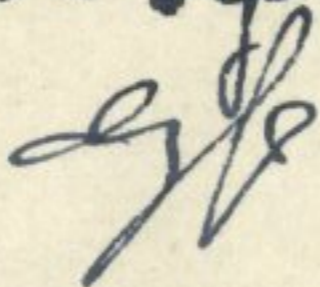
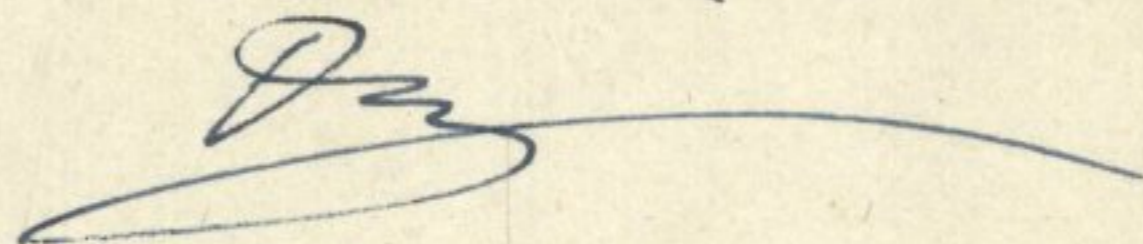
NOTIFICACION y requerimiento- En diez de Diciembre, teniendo a mi presencia a la que ha dicho ser y llamarse Margarita Igea Brun, le notifico en legal forma el contenido del precedente exhorto y requerida a los fines dispuestos y a que se refiere el propio exhorto, manifiesta que no tiene bienes retenidos ni embargados de clase alguna; firma doy fe

Margarita Igea



Fulgentino

En su nombre se devuelve el exhorto

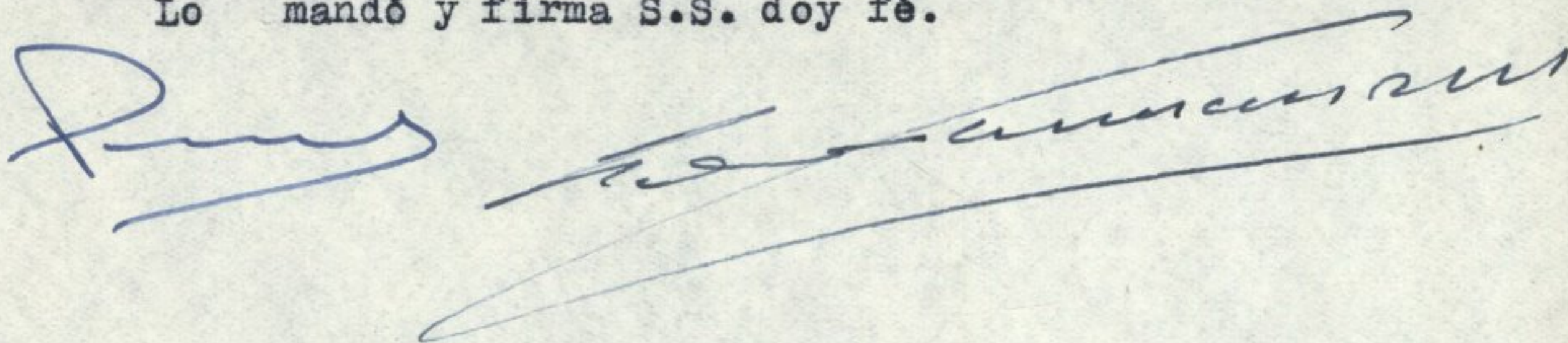


PROVIDENCIA - Juez / Madrid veintitres de Diciembre de mil novecientos  
Sr. Pereda Iturriaga / cincuenta y ocho.

Los anteriores despachos unanse a las actuaciones de sur azon  
y hallandose cumplido el Decreto de Indulto dictado, previas las  
anotaciones correspondientes, en los libros respectivos, archiven-  
se las presentes, expidiendose previamente por el Secretario que -  
refrenda testimonio por duplicado de las diligencias practicadas  
que será remitido con atenta comunicación al Excmo Sr. Presidente  
de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

Lo mandó y firma S.S. doy fé.

E/.



DILIGENCIA - Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

